Quito, 1 de junio de 2016

Señor
Superintendente de Compañías
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Sírvase tomar nota que el día de hoy, se ha inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía **ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A.**, la siguiente transferencia de acciones:

1.- La compañía **BELOESTE S.A. con RUC. 1791358236001**, ha transferido la propiedad de treinta y cinco mil (35.000) acciones, ordinarias y nominativas contenidas en el titulo diecisiete y, numeradas desde la #315001 a la #350000 inclusive, cuyo valor es de un (USD $ 1) de dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; de las que posee en el capital de la compañía **ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A.** a favor del señor IGOR PAÚL GUANOLUISA LOMA C.C. 1713421475, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL CEDENTE: BELOESTE SA
NACIONALIDAD DEL CEDENTE: ecuatoriana
NOMBRE DEL CESIONARIO: IGOR PAUL GUANOLUISA LOMA
NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NÚMERO DE ACCIONES: 35.000 acciones

Atentamente,

Jorge Proaño Villamarín
Vicepresidente Ejecutivo
ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A.

Quito, 1 de junio del 2016

Señor
Jorge Proaño Villamarín
Vicepresidente Ejecutivo
ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, informamos que en esta fecha el señor Jose Luis Teran Febres Cordero en su calidad de Gerente General de la compañía BELOESTE S.A. RUC 1791358236001 debidamente facultado por el art 19ª literal d) de los estatutos sociales ha decidido realizar la transferencia de treinta y cinco mil (35.000) acciones, ordinarias y nominativas contenidas en el título: N° 17 numeradas desde 315001 hasta la 350000 inclusive, que posee en el capital de la compañía, cuyo valor nominal es de un (USD $ 1) de dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; a favor del Señor IGOR PAÚL GUANOLUISA LOMA con cedula de ciudadanía N° 1713421475.

Sírvase tomar nota de esta cesión en el Libro de Acciones y Accionistas e informe a las Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

JOSE LUIS TERAN FEBRES CORDERO
GERENTE GENERAL
BELOESTE SA
C.C. 1713643771
CEDENTE

IGOR PAÚL GUANOLUISA LOMA
CESIONARIO
C.C. 1713421475

NOTARÍA UNDÉCIMA DE QUITO

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.

COPIA: PRIMERA CERTIFICADA DE

PROTOCOLIZACIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA BELOESTE S.A., OTORGADAS EL 12 DE MAYO DE 1.997 Y 12 DE AGOSTO DEL 2.003, RESPECTIVAMENTE

CAPITAL ACTUAL: US $ 1.000,oo

FECHA DE PROTOCOLIZACIÓN : 05 de Septiembre del 2.005

Quito, 05 de Septiembre del 2.005
XC.

RAMIREZ DAVALOS E4-61 Y Av. AMAZONAS
2° PISO - TELFS.: 2225-032 / 2527-088

C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPAÑIA " BELOESTE S.A."

CAPITAL SUSCRITO : S/. 5'000.000,oo

CAPITAL AUTORIZADO : S/.10'000.000,oo

Di: 4ª 5ª Copias

*/

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dia Lunes doce (12) de mayo- de mil novecientos noventa y siete, ante mi , Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito , comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo : El señor Javier Terán Camacho, a nombre y representación de sus hijos menores de edad Bernardo, Lorena y Carlos Esteban Terán Creamer; y, el señor Luis Antonio Terán Camacho, a nombre y en representación de sus hijos menores de edad José Luis, Victoria y Rafael Terán Febres Cordero.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

A/BB

Razón: Mediante Resolución #97.1.1.1.1699, dictada el 16 de julio del presente año, por la Superintendencia de Compañías fue aprobada la constitución de la presente compañía. ... 21 de julio de 1997.- El Notario.

es el siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O " : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A : COMPARECIENTES . - Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor Javier Terán Camacho, a nombre y representación de sus hijos menores de edad: Bernardo, Lorena y Carlos Esteban Terán Creamer; y, el señor Luis Antonio Terán Camacho, a nombre y en representación de sus hijos menores de edad: José Luis, Victoria y Rafael Terán Febres Cordero. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, casados y domiciliados en esta ciudad de Quito.- S E G U N D A: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DURACION.- La compañía se denominará BELOESTE S.A., y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual, mayor o menor duración, establecidos por resolución de Junta General de Accionistas. Así mismo, podrá ser disuelta o puesta en liquidación, antes de la expiración del plazo inicial o de las subsiguientes prórrogas, mediante resolución de Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, sin embargo de ello, podrá abrir sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier parte, dentro o fuera del país.- ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto, la construcción pública y

.pa

privada, comercialización e importación de toda clase de productos, maquinaria, equipo caminero, estructuras prefabricadas en hormigón y acero para puentes, equipamiento electrónico, agricola, industrial, agroindustrial y bancario; constituir o integrar otras sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cualquiera que sea el objeto social de aquellas; en general realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas ya sea por cuenta propia o ajena en territorio nacional o extranjero vinculados con su objeto social; podrá celebrar contratos con el Estado o entes Municipales o Cantonales, para obras de construcción, mantenimiento o servicios dentro de su área, podrá arrendar comprar o vender equipos de construcción. - ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañia es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,oo), y el capital autorizado es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,oo). El capital suscrito está dividido en cinco mil acciones de un mil sucres cada una y pagado en un veinte y cinco por ciento de su valor de acuerdo con el siguiente cuadro : - - - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAGE
Bernardo Terán C.	850.000,oo	212.500,oo	637.500,oo	850	17%
Lorena Terán C.	850.000,oo	212.500,oo	637.500,oo	850	17%
Carlos E. Terán C.	850.000,oo	212.500,oo	637.500,oo	850	17%
José Luis Terán F.	850.000,oo	212.500,oo	637.500,oo	850	17%
Victoria Terán F.	800.000,oo	200.00,oo	600.000oo	800	16%
Rafael A. Terán F.	800.000,oo	200.000,oo	600.000,oo	800	16%
TOTAL	5'000.000,oo	1'250.000,oo	3'750.000,oo	5.000	100%

Razón: Mediante Resolución # 03 Q1J 3685 dictada por la Superintendencia de Compañías que aprobada la escritura pública de Aumento de Capital y la Reforma de Estatutos de la compañía que antecede, otorgada ante mi el 12 de agosto del 2003. Quito, a 22 de octubre del 2003. - El Notario.

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

PA/DB

El restante setenta y cinco por ciento de las acciones serán pagadas en el transcurso de dos años contados desde su emisión.- ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones, son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los titulos de las acciones, podrán remitirse individualmente por cada acción o por más de una de ellas a petición de cada uno de los accionistas, estas serán clasificadas en series que corresponderán a cada una de las emisiones de acciones que se hagan en relación a cada uno de los aumentos de capital. Cada acción o titulo representativo de estas, estará debidamente numeradas e inscritas en el libro de acciones y accionistas en el cual también se señalarán cada una de las transferencias de acciones que se realicen. Se establece como propietario de cada acción al titular de la misma, de existir varios copropietarios de una acción o titulo, se constituirá un procurador común para que los represente.- ARTICULO SEXTO: DE LA EMISION DE ACCIONES.- La compañia podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta por el monto del capital autorizado. La compañia no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni tampoco por montos que excedan el capital aportado. La compañia no podrá emitir titulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas, de acuerdo con lo que señala la Ley.- ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- Las acciones son transferibles mediante acto entre vivos o mediante cesión de derechos firmada por el cedente y deberá hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida a éste de acuerdo

.pa

con lo que señala la Ley de Compañias, también pueden ser transferidas por causa de muerte. Las acciones pueden ser libremente negociadas. - ARTICULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Todos los accionistas, gozan de igualdad de derechos frente a la compañia, cada acción da derecho a su titular a votar en las deliberaciones de las Juntas Generales en proporción al valor pagado de sus acciones en relación con el capital suscrito de la compañia, asi mismo, todo accionista, tiene derecho a recibir utilidades anuales, una vez acordada su distribución por la Junta General de Accionistas. Se considerará dueño de la acción a quien conste como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañia.- ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.- a) Aumento del capital suscrito.- La Junta General de Accionistas, puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el articulo ciento noventa y seis de la Ley de Compañias, para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeren, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento por lo menos del capital inicial o aumento del capital anterior, si se acordare el aumento del capital suscrito, los accionistas, tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada aumento de capital suscrito. Este derecho, lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta dias siguientes a aquel en que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

DB

3

estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento del capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido para la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones reciprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo hagan por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere del consentimiento unánime de los accionistas, si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoria de votos. La compañia podrá adquirir sus propias acciones, de conformidad con el articulo doscientos cinco de la Ley de Compañias. La compañia podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por aumento del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañia publicarán en la prensa el aviso de promoción con el contenido señalado en el articulo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañias. b) Aumento de capital autorizado.- Todo aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el articulo treinta y tres de la Ley de Compañias.- ARTICULO DECIMO : FONDO DE RESERVA . - La

.pa

compañia de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva destinado para este objeto, un porcentaje que no será menor a un diez por ciento de las utilidades liquidas realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirán también de las utilidades liquidas y realizadas, el cinco por ciento de las mismas, hasta completar el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Es considerado como accionista, quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas, tienen todos los derechos y obligaciones determinados en la Ley de Compañias, en especial los contemplados en los articulos doscientos veinte del citado cuerpo legal, a mas de los que se establezcan en el presente estatuto y de los que legalmente les fueren impuestas por la administración de la compañia.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: TRANSFORMACION FUSION Y ESCICION.- La compañia podrá ser transformada en otra u otras de las especies de compañias señaladas en la Ley, podrá también ser fusionada con otra u otras para formar una sola; así también podrá escindirse en otra u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

A/DB

COMPAÑIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que para el efecto acordare designar la Junta General.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas esta conformada por todos los accionistas quienes gozan de los mismos derechos en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas, deberán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por intermedio de un representante, en tal caso la representación se la hará mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta o mediante poder legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas podrá: a) Designar, suspender, remover al Presidente, Gerente General, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, si este no confiere esta facultad a otro organismo; o, si por decisión de la Junta General asi lo hiciere, asi mismo, podrá la Junta General acordar sus remuneraciones o las renuncias que estos presentaren; b) Conocer y resolver sobre el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, las memorias e informes que le presentaren los administradores y los comisarios; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo

.pa

doscientos nueve de la Ley de Compañias; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual, el Gerente General, presentará un proyecto de distribución de utilidades, podrá también decidir sobre el aumento o disminución de los capitales suscrito y autorizado, así como de la prórroga del contrato social; podrá disponer de que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal o voluntario; g) Resolverá acerca de la fusión, transformación, escición, disolución o liquidación de la compañia; h) Podrá nombrar liquidadores, fijar sus remuneraciones, así como el procedimiento de liquidación y considerar las cuentas en liquidación; i) Podrá disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores, o comisarios, aunque no figure en el orden del dia y designar a la persona o personas que deba ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el articulo trescientos catorce de la Ley de Compañias; j) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañia o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios, operaciones de la misma pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio,

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

B

5

pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los estatutos sociales, cuando lo estime necesario; m) Orientar los negocios sociales de la compañía; ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que especificamente le competen de conformidad con la Ley, y sobre todos los asuntos que sean sometidos a su consideración siempre que estos no sean de competencia de otro órgano o funcionario; n) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía estableciendo las politicas, financiera, administrativa y económica de la misma; o) Aprobar el presupuesto anual de la compañía cuyo proyecto será elaborado y presentado por el Gerente General; p) presentar a través del Presidente de la compañía el informe de labores anuales y el proyecto de distribución de utilidades; q) autorizar al Gerente General la venta o hipoteca de inmuebles, que impliquen la transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos si estos no estarian comprendidos dentro del objeto social de la compañía; r) Autorizar al representante legal de la compañía la celebración de actos y contratos que superen los montos fijados anualmente por la Junta General; s) Convocar a Junta General a través del Presidente cuando asi lo considere necesario; t) Acordar la creación de

.pa

agencias, sucursales delegaciones representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la compañía en cualquier lugar dentro o fuera del país y nombrar gerentes o administradores para estos, fijando sus remuneraciones; u) Las demás señaladas en la Ley y este estatuto.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, podrá o no ser socio de la misma, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá : a) Ejercer la representación legal de la compañía en forma alterna e indistinta con el Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos, las resoluciones de Junta General, presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los titulos de acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas; e) Supervigilar las actividades de la compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir autorización alguna para asumir todos los derechos y obligaciones de éste; g) Presentar anualmente a la Junta General un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el ejercicio de sus funciones una vez concluido el periodo para el cual fue elegido, mientras no se designe o no tome posesión su sucesor, pero si hubiere renunciado, podrá separarse de su cargo cuando

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

haya transcurrido treinta días desde que presentara su renuncia; i) Todas las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley y el presente estatuto. - ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá o no ser accionista de la compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido en su cargo indefinidamente. - ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General desempeñará sus funciones con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, son sus atribuciones y deberes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma alterna e indistinta con el presidente de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones legítimas a las que hubiere llegado la Junta General; c) Realizar las operaciones, actos y contratos dentro de los montos que anualmente le fije para el efecto la Junta General; d) Arrendar, subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores, debiendo solicitar la autorización de la Junta General cuando se refiera a bienes inmuebles; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto; f) Presentar anualmente y dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias; el informe de su gestión, la marcha de la compañía y la propuesta de

.pa

distribución de las utilidades si las hubiera; deberá presentar también los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto anual de la compañía y presentarlo a consideración de la Junta General; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía, la correspondencia, las actas de Juntas Generales y sus expedientes; i) Nombrar, remover funcionarios y empleados cuya designación no corresponda a la Junta General, así como determinar sus funciones, remuneraciones, conceder permisos, licencias y vacaciones; j) Obrar por intermedio de apoderado o procurador para aquellos actos para los que se halle facultado; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito en relación a los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que abra la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de disposiciones legales, estatutarias o de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año la información de acuerdo con lo que señala la Ley; o) Concluir con el plazo para el cual fue designado mientras su sucesor no tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse transcurridos treinta días desde aquel en el que se presentó; p) Suscribir conjuntamente con

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

B

7

el Presidente los títulos de las acciones o los certificados provisionales; g) Las demás que le confiera la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General.- ARTICULO VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION Y DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán dos años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos en sus cargos. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el Balance y los estados de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe sobre sus exámenes; convocar a Junta General en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare o que le fueren notificadas; j) Todas las demás señaladas por la Ley, los estatutos y las resoluciones de Junta General. La compañía, podría disolverse por las causales enumeradas en el artículo cuatro de la Ley treinta y uno reformatoria a la Ley de Compañías y de conformidad con lo que establece la Ley.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se estará a lo contemplado en la Ley de Compañías, sus reglamentos y

.pa

demás leyes conexas.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Se nombra como Presidente de la compañia al señor Xavier Terán Camacho y como Gerente General al señor Luis Antonio Terán Camacho; quien recibe de los accionistas el encargo correspondiente para que solicite la aprobación de la Superintendencia de Compañias para la constitución de la compañia, gestione y obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias, y pagos necesarios para la legal formación de ésta.- Se servirá usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aqui, la m i n u t a que se halla firmada por la Doctora Martha Chambers, Abogada con matricula profesional número dos mil novecientos veinte y cinco, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leida que les fue integramente esta Escritura por mi, el N o t a r i o firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Xavier Terán
cid.- 170354097-9
Mr.- 173-179

Luis Terán Camacho
cid.- 170401895-9
Mr.- 173-180

NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

/DB

8

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791358236001

RAZON SOCIAL: BELOESTE S.A.

NOMBRE COMERCIAL: BELOESTE S.A.

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: TERAN FEBRES CORDERO JOSE LUIS

CONTADOR: SALAS CRUZ TANIA JANETH

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	07/08/1997	**FEC. CONSTITUCION:**	07/08/1997
FEC. INSCRIPCION:	27/10/1997	**FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**	20/08/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

CONSTRUCCION PUBLICA Y PRIVADA.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Barrio: IÑAQUITO Calle: AV. 10 DE AGOSTO Número: N37-288 Intersección: VILLALENGUA Edificio: INTECA Oficina: MZ Referencia ubicación: FRENTE AL MERCADO IÑAQUITO Telefono Trabajo: 022277666 Fax: 022450756 Apartado Postal: 17011138 Email: lateran@iseyco.com Celular: 0999706107

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	**ABIERTOS:**	1
JURISDICCION:	\ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA	**CERRADOS:**	0

20 AGO 2014

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SAMP050213 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 20/08/2014 12:41:39

SRi.gob.ec

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791358236001

RAZON SOCIAL: BELOESTE S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 07/08/1997

NOMBRE COMERCIAL: BELOESTE S.A. **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

CONSTRUCCION PUBLICA Y PRIVADA.
COMERCIALIZACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS.
COMERCIALIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION.
COMERCIALIZACION DE EQUIPO CAMINERO.
COMERCIALIZACION DE ESTRUCTURAS DE ACERO.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Barrio: IÑAQUITO Calle: AV. 10 DE AGOSTO Número: N37-288 Intersección: VILLALENGUA Referencia: FRENTE AL MERCADO IÑAQUITO Edificio: INTECA Oficina: MZ Telefono Trabajo: 022277666 Fax: 022450756 Apartado Postal: 17011138 Email: lateran@iseyco.com Celular: 0999706107

20 AGO 2014

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SAMP050213 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 20/08/2014 12:41:40

Quito, 19 de noviembre del 2013

Señor
JOSE LUIS TERAN FEBRES CORDERO
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, tengo el agrado de informarle que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía BELOESTE S.A., celebrada el día de hoy, conforme a la disposición del artículo 18º reformado de los Estatutos, ha tenido el acierto de designarlo como GERENTE GENERAL de la compañía por un periodo de cinco años.

Como Gerente General, de acuerdo al artículo 19º literal a) de los Estatutos de la compañía, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma alterna e indistinta con el Presidente, además de las otras atribuciones prescritas en el mismo artículo del Estatuto.

BELOESTE S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada el 12 de mayo de 1997 ante el Doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Undécimo del cantón Quito y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha 7 de agosto de 1997. Se aumentó el capital social y se reformaron los Estatutos mediante escritura pública otorgada el 12 de agosto del 2003 ante el mismo Notario Undécimo del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 27 de octubre del 2003.

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,

Bernardo Javier Terán Creamer
PRESIDENTE

Gladys Grijalva Salazar
SECRETARIA AD-HOC

Acepto la designación como Gerente General de la Compañía BELOESTE S.A., en Quito, este19 de noviembre del 2013

José Luis Terán Febres Cordero
C.I.171364377-1

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 55429

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	41081
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	17256
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	**NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL**
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	19/11/2013
FECHA ACEPTACION:	19/11/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BELOESTE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1713643771	TERAN FEBRES CORDERO JOSE LUIS	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST: #RM 1928 DEL 07/08/1997 NOTARIA 11 DEL 12/05/1997.- AC Y RE: #RM 3189 DEL 27/10/2003 NOTARIA 11 DEL 12/08/2003.- CV

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0370572

IMP. IGM. ea

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 171364377-1

APELLIDOS Y NOMBRES
TERAN FEBRES CORDERO
JOSE LUIS

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1990-05-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TERAN CAMACHO LUIS ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FEBRES CORDERO JIJON MARIA DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-06-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-04

V4444V4444

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 15 FEBRERO

053

053 - 0118 1713643771
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

TERAN FEBRES CORDERO JOSE LUIS

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
TUMBACO
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

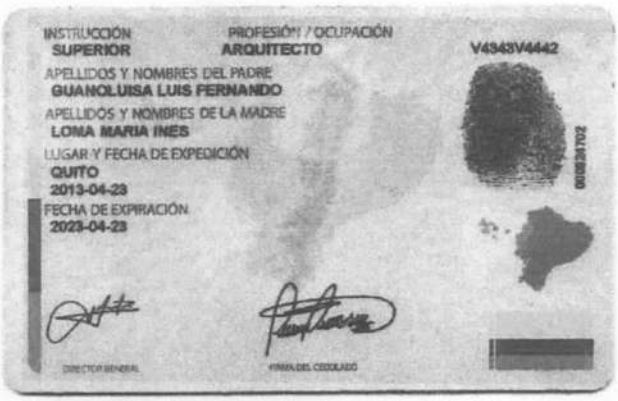

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ARQUITECTO

V4343V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUANOLUISA LUIS FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOMA MARIA INES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-04-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-23

0008234702

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 171342147-5

APELLIDOS Y NOMBRES
GUANOLUISA LOMA
IGOR PAUL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1975-09-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
YOLANDA PATRICIA
VELA PUENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005

005 - 0016
NÚMERO DE CERTIFICADO

1713421475
CÉDULA

GUANOLUISA LOMA IGOR PAUL

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
LA MENA
PARROQUIA

2
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Quito, 1 de junio de 2016

Señor
Superintendente de Compañías
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Sírvase tomar nota que el día de hoy, se ha inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía **ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A.**, la siguiente transferencia de acciones:

1.- La compañía BELOESTE SA con RUC. 1791358236001, ha transferido la propiedad de trescientas quince mil (315.000) acciones, ordinarias y nominativas contenidas en el título dieciséis; y, numeradas desde la 000001 a la 315000, cuyo valor es de un (USD $ 1) de dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; de las que posee en el capital de la compañía **ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A.** a favor del señor LUIS FERNANDO GUANOLUISA GUANOLUISA, C.C. 1704037298 de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL CEDENTE: BELOESTE SA
NACIONALIDAD DEL CEDENTE: ecuatoriana
NOMBRE DEL CESIONARIO: LUIS FERNANDO GUANOLUISA GUANOLUISA,
NACIONALIDAD: ecuatoriana
NÚMERO DE ACCIONES: 315,000 acciones

Jorge Proaño Villamarín
Vicepresidente Ejecutivo
ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A.

Quito, 1 de junio del 2016

Señor
Jorge Proaño Villamarín
Vicepresidente Ejecutivo
ZENIX TELECOMUNICACIONES S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, informamos que en esta fecha el señor José Luis Terán Febres Cordero en su calidad de Gerente General de la compañía BELOESTE S.A. RUC 1791358236001 debidamente facultado por el art 19ª literal d) de los estatutos sociales ha decidido realizar la transferencia de trescientas quince mil (315.000) acciones, ordinarias y nominativas contenidas en el título: N° 16 numeradas desde 000001 hasta la 315000 inclusive, que posee en el capital de la compañía, cuyo valor nominal es de un (USD $ 1) de dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; a favor del Señor LUIS FERNANDO GUANOLUISA GUANOLUISA con cedula de ciudadanía N° 1704037298.

Sírvase tomar nota de esta cesión en el Libro de Acciones y Accionistas e informe a las Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

JOSE LUIS TERAN FEBRES CORDERO
GERENTE GENERAL
BELOESTE SA
C.C. 1713643771
CEDENTE

LUIS FERNANDO GUANOLUISA GUANOLUISA
CESIONARIO
C.C. 1704037298

NOTARÍA UNDÉCIMA DE QUITO

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.

COPIA: PRIMERA CERTIFICADA DE

PROTOCOLIZACIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA BELOESTE S.A., OTORGADAS EL 12 DE MAYO DE 1.997 Y 12 DE AGOSTO DEL 2.003, RESPECTIVAMENTE

CAPITAL ACTUAL: US $ 1.000,oo

FECHA DE PROTOCOLIZACIÓN : 05 de Septiembre del 2.005

Quito, 05 de Septiembre del 2.005
XC.

RAMIREZ DAVALOS E4-61 Y Av. AMAZONAS
2° PISO - TELFS.: 2225-032 / 2527-088

C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPANIA " BELOESTE S.A."

CAPITAL SUSCRITO : S/. 5'000.000,oo

CAPITAL AUTORIZADO : S/.10'000.000,oo

Di: 4ª 5ª Copias

*/

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dia Lunes doce (12) de mayo- de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo : El señor Javier Terán Camacho, a nombre y representación de sus hijos menores de edad Bernardo, Lorena y Carlos Esteban Terán Creamer; y, el señor Luis Antonio Terán Camacho, a nombre y en representación de sus hijos menores de edad José Luis, Victoria y Rafael Terán Febres Cordero.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo

Razón: Mediante Resolución #97.1.1.1.1699, dictada el 16 de julio del presente año, por la Superintendencia de Compañías fue aprobada la constitución de la presente compañía. Quito, 21 de julio de 1997. El Notario.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

A/DB

es el siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O " : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A : COMPARECIENTES . - Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor Javier Terán Camacho, a nombre y representación de sus hijos menores de edad: Bernardo, Lorena y Carlos Esteban Terán Creamer; y, el señor Luis Antonio Terán Camacho, a nombre y en representación de sus hijos menores de edad: José Luis, Victoria y Rafael Terán Febres Cordero. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, casados y domiciliados en esta ciudad de Quito.- S E G U N D A: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DURACION.- La compañía se denominará BELOESTE S.A., y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual, mayor o menor duración, establecidos por resolución de Junta General de Accionistas. Así mismo, podrá ser disuelta o puesta en liquidación, antes de la expiración del plazo inicial o de las subsiguientes prórrogas, mediante resolución de Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, sin embargo de ello, podrá abrir sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier parte, dentro o fuera del país.- ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto, la construcción pública y

.pa

privada, comercialización e importación de toda clase de productos, maquinaria, equipo caminero, estructuras prefabricadas en hormigón y acero para puentes, equipamiento electrónico, agricola, industrial, agroindustrial y bancario; constituir o integrar otras sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cualquiera que sea el objeto social de aquellas; en general realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas ya sea por cuenta propia o ajena en territorio nacional o extranjero vinculados con su objeto social; podrá celebrar contratos con el Estado o entes Municipales o Cantonales, para obras de construcción, mantenimiento o servicios dentro de su área, podrá arrendar comprar o vender equipos de construcción. - ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañia es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,oo), y el capital autorizado es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,oo). El capital suscrito está dividido en cinco mil acciones de un mil sucres cada una y pagado en un veinte y cinco por ciento de su valor de acuerdo con el siguiente cuadro : - - - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAGE
Bernardo Terán C.	850.000,oo	212.500,oo	637.500,oo	850	17%
Lorena Terán C.	850.000,oo	212.500,oo	637.500,oo	850	17%
Carlos E. Terán C.	850.000,oo	212.500,oo	637.500,oo	850	17%
José Luis Terán F.	850.000,oo	212.500,oo	637.500,oo	850	17%
Victoria Terán F.	800.000,oo	200.00,oo	600.000oo	800	16%
Rafael A. Terán E.	800.000,oo	200.000,oo	600.000,oo	800	16%
TOTAL	5'000.000,oo	1'250.000,oo	3'750.000,oo	5.000	100%

Razón: Mediante Resolución # 03 Q IJ 3685 dictada por la Superintendencia de Compañías que aprobada la escritura pública de Aumento de Capital y la Reforma de Estatutos de la compañía que antecede, otorgada ante mi el 11 de agosto del 2003. Quito, a 22 de octubre del 2003. - El Notario.

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

PA/DB

El restante setenta y cinco por ciento de las acciones serán pagadas en el transcurso de dos años contados desde su emisión.- ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones, son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los titulos de las acciones, podrán remitirse individualmente por cada acción o por más de una de ellas a petición de cada uno de los accionistas, estas serán clasificadas en series que corresponderán a cada una de las emisiones de acciones que se hagan en relación a cada uno de los aumentos de capital. Cada acción o titulo representativo de estas, estará debidamente numeradas e inscritas en el libro de acciones y accionistas en el cual también se señalarán cada una de las transferencias de acciones que se realicen. Se establece como propietario de cada acción al titular de la misma, de existir varios copropietarios de una acción o titulo, se constituirá un procurador común para que los represente.- ARTICULO SEXTO: DE LA EMISION DE ACCIONES.- La compañia podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta por el monto del capital autorizado. La compañia no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni tampoco por montos que excedan el capital aportado. La compañia no podrá emitir titulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas, de acuerdo con lo que señala la Ley.- ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- Las acciones son transferibles mediante acto entre vivos o mediante cesión de derechos firmada por el cedente y deberá hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida a éste de acuerdo

.pa

con lo que señala la Ley de Compañias, también pueden ser transferidas por causa de muerte. Las acciones pueden ser libremente negociadas. - ARTICULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Todos los accionistas, gozan de igualdad de derechos frente a la compañia, cada acción da derecho a su titular a votar en las deliberaciones de las Juntas Generales en proporción al valor pagado de sus acciones en relación con el capital suscrito de la compañia, asi mismo, todo accionista, tiene derecho a recibir utilidades anuales, una vez acordada su distribución por la Junta General de Accionistas. Se considerará dueño de la acción a quien conste como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañia.- ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.- a) Aumento del capital suscrito.- La Junta General de Accionistas, puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el articulo ciento noventa y seis de la Ley de Compañias, para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeren, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento por lo menos del capital inicial o aumento del capital anterior, si se acordare el aumento del capital suscrito, los accionistas, tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada aumento de capital suscrito. Este derecho, lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta dias siguientes a aquel en que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

DB

3

estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento del capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido para la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones reciprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo hagan por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere del consentimiento unánime de los accionistas, si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoria de votos. La compañia podrá adquirir sus propias acciones, de conformidad con el articulo doscientos cinco de la Ley de Compañias. La compañia podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por aumento del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañia publicarán en la prensa el aviso de promoción con el contenido señalado en el articulo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañias. b) Aumento de capital autorizado.- Todo aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el articulo treinta y tres de la Ley de Compañias.- ARTICULO DECIMO : FONDO DE RESERVA . - La

.pa

compañia de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva destinado para este objeto, un porcentaje que no será menor a un diez por ciento de las utilidades liquidas realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirán también de las utilidades liquidas y realizadas, el cinco por ciento de las mismas, hasta completar el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Es considerado como accionista, quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas, tienen todos los derechos y obligaciones determinados en la Ley de Compañias, en especial los contemplados en los articulos doscientos veinte del citado cuerpo legal, a mas de los que se establezcan en el presente estatuto y de los que legalmente les fueren impuestas por la administración de la compañia.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: TRANSFORMACION FUSION Y ESCICION.- La compañia podrá ser transformada en otra u otras de las especies de compañias señaladas en la Ley, podrá también ser fusionada con otra u otras para formar una sola; asi también podrá escindirse en otra u otras sociedades, si asi lo resolviere la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

A/DB

COMPAÑIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que para el efecto acordare designar la Junta General.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas esta conformada por todos los accionistas quienes gozan de los mismos derechos en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas, deberán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por intermedio de un representante, en tal caso la representación se la hará mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta o mediante poder legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas podrá: a) Designar, suspender, remover al Presidente, Gerente General, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, si este no confiere esta facultad a otro organismo; o, si por decisión de la Junta General así lo hiciere, así mismo, podrá la Junta General acordar sus remuneraciones o las renuncias que estos presentaren; b) Conocer y resolver sobre el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, las memorias e informes que le presentaren los administradores y los comisarios; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

.pa

doscientos nueve de la Ley de Compañias; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual, el Gerente General, presentará un proyecto de distribución de utilidades, podrá también decidir sobre el aumento o disminución de los capitales suscrito y autorizado, asi como de la prórroga del contrato social; podrá disponer de que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal o voluntario; g) Resolverá acerca de la fusión, transformación, escición, disolución o liquidación de la compañia; h) Podrá nombrar liquidadores, fijar sus remuneraciones, asi como el procedimiento de liquidación y considerar las cuentas en liquidación; i) Podrá disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores, o comisarios, aunque no figure en el orden del dia y designar a la persona o personas que deba ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el articulo trescientos catorce de la Ley de Compañias; j) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañia o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios, operaciones de la misma pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio,

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

5

pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los estatutos sociales, cuando lo estime necesario; m) Orientar los negocios sociales de la compañía; ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que especificamente le competen de conformidad con la Ley, y sobre todos los asuntos que sean sometidos a su consideración siempre que estos no sean de competencia de otro órgano o funcionario; n) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía estableciendo las politicas, financiera, administrativa y económica de la misma; o) Aprobar el presupuesto anual de la compañía cuyo proyecto será elaborado y presentado por el Gerente General; p) presentar a través del Presidente de la compañía el informe de labores anuales y el proyecto de distribución de utilidades; q) autorizar al Gerente General la venta o hipoteca de inmuebles, que impliquen la transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos si estos no estarian comprendidos dentro del objeto social de la compañía; r) Autorizar al representante legal de la compañía la celebración de actos y contratos que superen los montos fijados anualmente por la Junta General; s) Convocar a Junta General a través del Presidente cuando asi lo considere necesario; t) Acordar la creación de

.pa

agencias, sucursales delegaciones representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la compañía en cualquier lugar dentro o fuera del pais y nombrar gerentes o administradores para estos, fijando sus remuneraciones; u) Las demás señaladas en la Ley y este estatuto.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, podrá o no ser socio de la misma, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá : a) Ejercer la representación legal de la compañia en forma alterna e indistinta con el Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos, las resoluciones de Junta General, presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los titulos de acciones o certificados provisionales que la compañia entregará a los accionistas; e) Supervigilar las actividades de la compañia; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir autorización alguna para asumir todos los derechos y obligaciones de éste; g) Presentar anualmente a la Junta General un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el ejercicio de sus funciones una vez concluido el periodo para el cual fue elegido, mientras no se designe o no tome posesión su sucesor, pero si hubiere renunciado, podrá separarse de su cargo cuando

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

haya transcurrido treinta días desde que presentara su renuncia; i) Todas las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley y el presente estatuto. - ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá o no ser accionista de la compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido en su cargo indefinidamente. - ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General desempeñará sus funciones con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, son sus atribuciones y deberes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma alterna e indistinta con el presidente de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones legitimas a las que hubiere llegado la Junta General; c) Realizar las operaciones, actos y contratos dentro de los montos que anualmente le fije para el efecto la Junta General; d) Arrendar, subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, asi como acciones o valores, debiendo solicitar la autorización de la Junta General cuando se refiera a bienes inmuebles; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto; f) Presentar anualmente y dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias; el informe de su gestión, la marcha de la compañía y la propuesta de

.pa

distribución de las utilidades si las hubiera; deberá presentar también los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto anual de la compañía y presentarlo a consideración de la Junta General; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía, la correspondencia, las actas de Juntas Generales y sus expedientes; i) Nombrar, remover funcionarios y empleados cuya designación no corresponda a la Junta General, así como determinar sus funciones, remuneraciones, conceder permisos, licencias y vacaciones; j) Obrar por intermedio de apoderado o procurador para aquellos actos para los que se halle facultado; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito en relación a los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que abra la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de disposiciones legales, estatutarias o de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año la información de acuerdo con lo que señala la Ley; o) Concluir con el plazo para el cual fue designado mientras su sucesor no tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse transcurridos treinta días desde aquel en el que se presentó; p) Suscribir conjuntamente con

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

B

7

el Presidente los títulos de las acciones o los certificados provisionales; g) Las demás que le confiera la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General.- ARTICULO VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION Y DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán dos años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos en sus cargos. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el Balance y los estados de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe sobre sus exámenes; convocar a Junta General en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare o que le fueren notificadas; j) Todas las demás señaladas por la Ley, los estatutos y las resoluciones de Junta General. La compañía, podría disolverse por las causales enumeradas en el artículo cuatro de la Ley treinta y uno reformatoria a la Ley de Compañías y de conformidad con lo que establece la Ley.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se estará a lo contemplado en la Ley de Compañías, sus reglamentos y

.pa

demás leyes conexas.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Se nombra como Presidente de la compañia al señor Xavier Terán Camacho y como Gerente General al señor Luis Antonio Terán Camacho; quien recibe de los accionistas el encargo correspondiente para que solicite la aprobación de la Superintendencia de Compañias para la constitución de la compañia, gestione y obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias, y pagos necesarios para la legal formación de ésta.- Se servirá usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aqui, la m i n u t a que se halla firmada por la Doctora Martha Chambers, Abogada con matricula profesional número dos mil novecientos veinte y cinco, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leida que les fue integramente esta Escritura por mi, el N o t a r i o firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Xavier Terán
cid.- 170354097-9
MM.- 173-179

Luis Terán Camacho
cid.- 170401895-9
MM.- 173-180

NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

/DB

8

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791358236001

RAZON SOCIAL: BELOESTE S.A.

NOMBRE COMERCIAL: BELOESTE S.A.

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: TERAN FEBRES CORDERO JOSE LUIS

CONTADOR: SALAS CRUZ TANIA JANETH

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	07/08/1997	**FEC. CONSTITUCION:**	07/08/1997
FEC. INSCRIPCION:	27/10/1997	**FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**	20/08/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

CONSTRUCCION PUBLICA Y PRIVADA.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Barrio: IÑAQUITO Calle: AV. 10 DE AGOSTO Número: N37-288 Intersección: VILLALENGUA Edificio: INTECA Oficina: MZ Referencia ubicación: FRENTE AL MERCADO IÑAQUITO Telefono Trabajo: 022277666 Fax: 022450756 Apartado Postal: 17011138 Email: lateran@iseyco.com Celular: 0999706107

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	**ABIERTOS:**	1
JURISDICCION:	\ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA	**CERRADOS:**	0

20 AGO 2014

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SAMP050213 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 20/08/2014 12:41:39

SRi.gob.ec

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791358236001

RAZON SOCIAL: BELOESTE S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 07/08/1997

NOMBRE COMERCIAL: BELOESTE S.A. **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

CONSTRUCCION PUBLICA Y PRIVADA.
COMERCIALIZACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS.
COMERCIALIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION.
COMERCIALIZACION DE EQUIPO CAMINERO.
COMERCIALIZACION DE ESTRUCTURAS DE ACERO.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Barrio: IÑAQUITO Calle: AV. 10 DE AGOSTO Número: N37-288 Intersección: VILLALENGUA Referencia: FRENTE AL MERCADO IÑAQUITO Edificio: INTECA Oficina: MZ Telefono Trabajo: 022277666 Fax: 022450756 Apartado Postal: 17011138 Email: lateran@iseyco.com Celular: 0999706107

20 AGO 2014

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SAMP050213 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 20/08/2014 12:41:40

Quito, 19 de noviembre del 2013

Señor
JOSE LUIS TERAN FEBRES CORDERO
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, tengo el agrado de informarle que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía BELOESTE S.A., celebrada el día de hoy, conforme a la disposición del artículo 18º reformado de los Estatutos, ha tenido el acierto de designarlo como GERENTE GENERAL de la compañía por un periodo de cinco años.

Como Gerente General, de acuerdo al artículo 19º literal a) de los Estatutos de la compañía, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma alterna e indistinta con el Presidente, además de las otras atribuciones prescritas en el mismo artículo del Estatuto.

BELOESTE S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada el 12 de mayo de 1997 ante el Doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Undécimo del cantón Quito y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha 7 de agosto de 1997. Se aumentó el capital social y se reformaron los Estatutos mediante escritura pública otorgada el 12 de agosto del 2003 ante el mismo Notario Undécimo del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 27 de octubre del 2003.

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,

Bernardo Javier Terán Creamer
PRESIDENTE

Gladys Grijalva Salazar
SECRETARIA AD-HOC

Acepto la designación como Gerente General de la Compañía BELOESTE S.A., en Quito, este19 de noviembre del 2013

José Luis Terán Febres Cordero
C.I.171364377-1

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 55429

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	41081
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	17256
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	**NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL**
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	19/11/2013
FECHA ACEPTACION:	19/11/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BELOESTE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1713643771	TERAN FEBRES CORDERO JOSE LUIS	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST: #RM 1928 DEL 07/08/1997 NOTARIA 11 DEL 12/05/1997.- AC Y RE: #RM 3189 DEL 27/10/2003 NOTARIA 11 DEL 12/08/2003.- CV

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0370572

IMP. IGM. ea

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 171364377-1

APELLIDOS Y NOMBRES
TERAN FEBRES CORDERO
JOSE LUIS

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO **1990-05-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TERAN CAMACHO LUIS ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FEBRES CORDERO JIJON MARIA DE LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-06-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-04

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V4444V4444

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEBRERO

053

053 - 0118 NUMERO DE CERTIFICADO
1713643771 CEDULA

TERAN FEBRES CORDERO JOSE LUIS

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CIRCUNSCRIPCION **0**
TUMBACO PARROQUIA
1 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ECUATORIANA****** E3333V4222
CASADO LOMA ESPINOSA MARIA INES
SUPERIOR ARQUITECTO
GUANOLUISA IZA SEBASTIAN DOMINGO
GUANOLUISA GUANOLUISA MARIA ELENA
QUITO 03/04/2012
03/04/2024
DUP 0016504

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170403729-8
GUANOLUISA GUANOLUISA LUIS FERNANDO
COTOPAXI/LATACUNGA/POALO
29 DICIEMBRE 1955
003-2 0184 02154 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1955

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
014
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
014 - 0300 1704037298
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUANOLUISA GUANOLUISA LUIS FERNANDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
CENTRO HISTORICO
PARROQUIA
4
ZONA
EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA